

CONVENIO N° 17.558
Registrado en Fecha 30.10.2025
al Folio 189 Tomo XXXVIII
en el registro de Tratados, Convenios

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Decreto N° 1767/84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

Entre la **AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO**, en adelante ACUMAR, representada en este acto por su Presidente Lucas M. FIGUERAS, con domicilio en la calle Esmeralda N.º 255, Piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, en adelante MINISTERIO, representado en este acto por su Ministro Enrique Eloy ESTÉVEZ con domicilio en la calle Patricio Cullen 6161, Provincia de Santa Fe, por otra parte, en su conjunto denominadas LAS PARTES y,

CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley 26.168 se creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, en atención a la preocupante situación ambiental del río Matanza Riachuelo y su entorno.

Que en ese sentido ACUMAR, a raíz del fallo de la Corte suprema de Justicia de la Nación del año 2008, diseñó el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (en adelante PISA) que contempla un abordaje integral y define acciones cuyos objetivos son: mejorar la calidad de vida de las y los habitantes de la Cuenca, recuperar el ambiente en todos sus componentes (agua, aire y tierra), y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que el PISA es el documento que guía el trabajo del organismo, permitiendo el accionar coordinado entre los distintos actores que trabajan para resolver las problemáticas de la región, a fin de minimizar el impacto de los riesgos ambientales sobre la salud y la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que por otra parte, con la sanción de la Ley N.º 14.224, Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo, promulgada como Ley de Estado por el Decreto N.º 2842 del 06 de diciembre de 2023, se establecieron las funciones del Poder Ejecutivo del Gobierno de la provincia de Santa Fe y sus ministerios.

Que en el artículo 24 de la Ley precitada, se detalla el alcance de las misiones y funciones del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, que de forma general indica la formulación de políticas públicas destinadas a la protección y preservación del ambiente, los recursos naturales, y la calidad de vida de la población.

Que es intención de LAS PARTES coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas y/o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter técnico, formativo, científico y/o de investigación u otro tipo de actividades relacionadas con la asistencia técnica y el fortalecimiento institucional, así como también el intercambio de información y experiencias acumuladas.

Que por los antecedentes expuestos, se propicia la suscripción del presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN, en adelante CONVENIO MARCO, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

CONVE-2024-141862940-APN-ACUMAR#ME

LAS PARTES asumen el compromiso de prestarse mutua y plena cooperación y colaboración, en el marco de sus respectivas competencias, para la realización de actividades, y el intercambio de información y conocimiento, que contribuya al cumplimiento de sus objetivos fundacionales.

El presente CONVENIO MARCO tiene por objeto crear vínculos de colaboración, cooperación, asistencia técnica en el marco de sus respectivas competencias, para la realización de actividades, y el intercambio de información y conocimiento, que contribuya al cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTERCAMBIO ENTRE LAS PARTES.

El presente CONVENIO MARCO no implica compromiso previo de carácter económico o financiero, ni implica erogaciones presupuestarias ni financieras para LAS PARTES.

Para el cumplimiento de los fines que persigue la implementación del presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES aportarán en la medida de sus posibilidades y, previo acuerdo en cada caso, los recursos humanos, económicos y técnicos que tuvieren disponibles.

Las acciones y proyectos serán instrumentados mediante la suscripción de convenios específicos que complementarán al presente CONVENIO MARCO, en los cuales se establecerán en forma detallada el objeto, los plazos y demás elementos de implementación que correspondan.

CLÁUSULA TERCERA: COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán invitar a participar de las acciones y programas que se lleven adelante en el marco del presente CONVENIO MARCO a otras instituciones gubernamentales o no gubernamentales, universidades y/o centros de investigación del ámbito nacional, provincial o extranjero. La instrumentación de dichos acuerdos se efectuará conforme lo previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA.

CLÁUSULA CUARTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO MARCO, o con los que a futuro se suscriban, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias. En consecuencia, cada una de las partes será, en forma particular, plena y exclusivamente responsable de sus respectivos actos y omisiones.

CLÁUSULA QUINTA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente CONVENIO MARCO y/o los convenios específicos que en su consecuencia se suscriban, mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria que los haya designado o contratado.

Cada una de ellas deberá responsabilizarse de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, ni será considerada empleadora, ni mantendrá relación alguna con contratistas, subcontratistas o terceros afectados a las tareas y acciones objeto del presente CONVENIO MARCO y/o los convenios específicos por la otra, ni será responsable por reclamos efectuados por estos o terceros con relación a las mismas.

LAS PARTES se comprometen a mantener indemne una a la otra, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros cualquiera sea su naturaleza, hasta la financiación de los proyectos a desarrollar, debiendo hacerse cargo cada una en forma exclusiva y excluyente de la indemnización, daños, costos, costas y honorarios que tuviera que afrontar por el reclamo de los contratistas, subcontratistas

CONVE-2024-141862940-APN-ACUMAR#ME

o terceros afectados a las tareas.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.

El presente CONVENIO MARCO regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de DOS (2) años, prorrogándose automáticamente por periodos similares, a menos que una de LAS PARTES notifique por escrito a la otra y con una anticipación mínima de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de no renovar, sin que ello genere derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo entre ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESCISIÓN.

Cada una de LAS PARTES podrá proceder rescindir unilateralmente el presente CONVENIO MARCO en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, mediante la notificación fehaciente al domicilio constituido, con una anticipación mínima de TREINTA (30) días corridos. La rescisión no generará para LAS PARTES derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto.

Sin perjuicio de ello, en caso de producirse una rescisión unilateral, LAS PARTES obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones y/o programas que se encuentren en curso de ejecución hasta su finalización, salvo pacto en contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: LOGOS Y MARCAS.

LAS PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICACIONES.

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyecto y actividades de acción conjunta, resultados parciales o definitivos, en colaboración o cooperación realizada en el ámbito del presente CONVENIO MARCO y/o los convenios específicos que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización expresa de LAS PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado.

Los documentos antes mencionados serán publicados dejándose constancia de la participación correspondiente a cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. JURISDICCIÓN.

LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente CONVENIO MARCO. En caso de surgir controversias relativas al presente o a su interpretación, extinción o terminación se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo.

Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la notificación efectuada por la que se considere perjudicada, LAS PARTES acuerdan someter la controversia a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiese corresponder.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

A los efectos del presente CONVENIO MARCO, LAS PARTES constituyen domicilios legales y especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, excepto que por medio fehaciente notifiquen a la otra su modificación, donde se darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE FORMA.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre 2024 de



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número: CONVE-2024-141862940-APN-ACUMAR#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 27 de Diciembre de 2024

Referencia: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO Y EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.27 13:27:44 -03:00

Lucas Figueras
Presidente
Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.12.27 13:27:45 -03:00